ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE PARAGUAY RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

Las Partes de este Acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay (en adelante el "TSJE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Paraguay, envió una comunicación con fecha 15 de junio de 2015, dirigida al Secretario General de la OEA, por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 15 de noviembre de 2015;

Que mediante nota del 19 de junio de 2015, la SG/OEA aceptó la invitación y ha iniciado la conformación de un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Paraguay (en adelante la "Misión") con motivo de las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 15 de noviembre de 2015;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General de la OEA la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral..."; y

Que en ejercicio de sus atribuciones, el Secretario General de la OEA designó al Embajador Hugo de Zela como Jefe de la Misión,

ACUERDAN:

Primero:

<u>Garantías:</u>

a) El TSJE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 15 de noviembre de 2015 en la República de Paraguay, de conformidad con las normas vigentes en la República de Paraguay y los términos de este Acuerdo.

- b) El TSJE, durante el día de las elecciones, y durante los períodos anteriores y posteriores a las mismas, realizará todas las gestiones que fuesen necesarias a fin de garantizar a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio paraguayo así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la integración de las Mesas Receptoras de Votos hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El TSJE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSJE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 15 de noviembre de 2015.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación y acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSJE.

Segundo: Información

- a) El TSJE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSJE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSJE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSJE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSJE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSJE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSJE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSJE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSJE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSJE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- f) Las Partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión podrá llevar a cabo una visita al país para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno de Paraguay.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSJE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSJE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSJE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSJE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposición en este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Paraguay el 30 de mayo de 1950; al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, ratificado por el Gobierno de Paraguay el 6 de enero de 1970 y cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 28 de enero de 1970; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Paraguay Relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales del 15 de Noviembre de 2015, firmado el 5 de noviembre de 2015; y a los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación electoral de las Elecciones Municipales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto:

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Ciudad de Asunción a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Jaime José Bestard Duscheck

Magistrado Presidente Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Hago Claudio de Zela Martínez

Jefe de Misión

MOE/OEA - Paraguay 2015